

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATROJA SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,..... 0,50 pta
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.—2.ª Sección
Material.—Negociado 5.º

ANUNCIO

Acordado por Real orden de 31 de Marzo último se verifique una convocatoria de proposiciones libres para adquirir uno, dos ó tres juegos de calderas, según lo permitan los créditos presupuestados, con destino á los cañoneros tipo «Don Alvaro de Bazán», y autorizada dicha adquisición por Real decreto de primero del actual, se anuncia al público que el acto de apertura y lectura de proposiciones tendrá lugar en este Ministerio, en el día y hora que oportunamente se anunciará, siendo las bases aprobadas para la convocatoria las que á continuación se expresan:

BASES FACULTATIVAS

1.ª Las calderas serán de las conocidas con el nombre de acuo tubulares, de tubos rectos, serán de un tipo acreditado por la experiencia.

2.ª Serán susceptibles de producir 20.000 kilogramos de vapor por hora á la presión de 10,5 kilogramos por centímetro cuadrado, trabajando los hornos en cámara abierta con tiro natural y empleando combustible cuyo poder calorífico, determinado por el procedimiento del litargirio, no sea inferior á 7.250 calorías.

El peso de las calderas completas, incluyendo parrillas, material refractario y aislador, agua, tragantes, chimeneas, guarda-calor, grifos, válvulas, etc., no excederá de 109.000 kilogramos, y la altura del C. de G. sobre su asiento en el buque no excederá de 1,770.

3.ª El número de calderas que haya de componer cada grupo objeto del concurso, y su disposición á bordo, queda á la libre elección del proponente y para su estudio se le facilitarán por el Ministerio de Marina los planos del espacio destinado á estas calderas.

4.ª Si fuese necesario hacer alguna modificación en los mamparos longitudinales ó transversales del buque para la mejor instalación de las calderas, se expresará así en la especificación y también en el plano que ha de acompañar á la proposición.

5.ª Todos los materiales que entran en la confección de las calderas serán de la mejor calidad que se emplee en este género de construcciones, y deberán cuando menos satisfacer á las condiciones que más adelante se fijan.

6.ª La proposición, por lo que á su parte técnica se refiere, comprenderá:

El precio de cada juego de calderas; su descripción; número de unidades que lo componen; superficie de caldeo total; superficie de parrillas.

7.ª La conformidad del constructor para someterse respecto al reconocimiento de los materiales á las reglas que se incluyen y á las decisiones que adopte el Ministro respecto á este particular.

8.ª Deberá entregar con su proposición los planos siguientes:

Plano general de una caldera y las secciones necesarias para su estudio, con acotaciones.

Plano acotado de los principales detalles de la construcción.

Plano de la instalación de las calderas á bordo, fijando el centro de gravedad de cada unidad, y el peso cuando se hallen llenas de agua y cuando estén vacías.

Aunque el suministro de chimeneas, tragantes y guarda-calores no está comprendido en este concurso, pues su construcción, así como la de los asientos y su afirmado al buque, corresponden á la Marina, con cada proposición se entregará un plano suficientemente detallado y acotado para que por él puedan construirse estos accesorios. En los planos que se acompañan á la proposición, se dibujará en negro todo lo que corresponde á las calderas propiamente dichas que debe suministrar el que resulte encargado de suministrarlos, y en rojo todo lo que debe

hacer la Marina por su cuenta, chimeneas, consolidaciones, etc.

9.ª Se fijará el plazo de entrega de las calderas y el puerto en que se hará la entrega.

10.ª Se fijará también los plazos en que se habrá de hacer el pago de las calderas.

11.ª El constructor se obligará á enviar un montador que garantice la buena instalación ó montura de las calderas, y además deberá nombrar persona competente que asista á las pruebas cuando se hallen completamente instaladas.

12.ª Los defectos ó deficiencias que se observen en las calderas y sean producidos por mala calidad del material, defectos de ajuste ó de construcción, serán corregidos por cuenta del constructor.

13.ª Garantizará por seis meses la duración en buen servicio de todo el material entregado, reponiendo el que se deteriore por algún defecto de calidad ó de elaboración, pero no el que pueda estropearse por defectos de construcción, por accidentes imprevistos.

14.ª Las condiciones á que deberá satisfacer el material que se emplee en la confección de las calderas serán:

Tubos.—Se estirarán en un trozo sólido, terminándose el laminado en frío. Estarán recocidos en cajas ú hornos especiales á los que tengan acceso los gases procedentes de la combustión y de la atmósfera. Serán rectos, perfectamente cilíndricos, de gruesos uniformes, y no presentarán asperezas en sus superficies; estarán perfectamente calibrados en toda su longitud, á menos que en la especificación se fijen variaciones en su diámetro; estarán exentos tanto en el exterior como en el interior de surcos longitudinales, rayas, ampollas y escamas.

El recaldado, abocardado ó estrangulación, si fueren necesarios, se hará en tubos, empleando prensas y matrices, no el martillado. Si al verificar alguna de estas operaciones apareciese un tubo soldado, se desechará toda la partida.

Estas operaciones se harán en el taller en que se construyan las calderas, pero si el constructor de ellas propusiere que se hiciesen en otro, lo propondrá con la anticipación conveniente para que se apruebe, si procede, y que puedan inspeccionarse estas operaciones. Los trabajos

de ajuste, roscado, etc., que deban sufrir los tubos, deberán hacerse en el taller en que se construyan las calderas.

Las pruebas de los tubos (a) (b) (c) se harán antes de que éstos se preparen para el zingado, y los restantes después que esta operación haya tenido lugar.

Para la prueba (a) y para el doblado y rascado cuando sean precisos podrán recocerse los tubos, pero no para las (b) y (c).

Prueba de la tensión (a).—Se cortarán tiras de los tubos que se ensayen, que podrán recocerse, y que serán de la forma usual para esta clase de operaciones. La carga de rotura no excederá de 40 kilogramos sobre milímetro cuadrado con un alargamiento de 23 por 100.

Si el diámetro de los tubos excediese de 63 milímetros, el ancho de las tiras de ensayo podrá ser de 50 milímetros, en cuyo caso el alargamiento será de 35 por 100.

Prueba de temple (b).—Cortadas las tiras y después de aplanadas se calentarán al rojo sangre, y templadas en agua á ochenta grados F. se doblarán sobre sí mismas sin señales de rotura, hasta que la curva interior de la doblez sea de un radio interior igual á 12 milímetros.

Ensayo de laminado (c).—Todo tubo que exceda de 1,20 metros de largo tendrá un exceso de longitud de 25 milímetros, sobrante que se cortará transversalmente con la sierra en casi toda su sección, pero sin llegar á separar ambos trozos; en tal estado, se comprimirán ambas piezas hasta que se aproximen á las distancias que después se indican. Al menor indicio de fractura en la parte de tubo que une las dos secciones, se rechazará el tubo. Los tubos que tengan menos de 1,20 de largo tendrán el exceso de 25 milímetros también, pero sólo se ensayarán la mitad de los tubos que se adquirieran; la compresión de las secciones á que se hace referencia depende del grueso de los tubos ensayados y se prolongará hasta que la distancia entre ambos sea para tubos

De un grueso inferior á 3 milímetros, hasta la completa unión del contorno.

De 3 milímetros á 4,7 milímetros, hasta que la separación sea igual al grueso del tubo.

De 4,7 milímetros en adelante, hasta una separación igual al grueso del tubo.

Abocardado (d).—Todos los tubos se

án susceptibles de soportar esta operación en la proporción que lo exija su instalación en las calderas: los tubos de más de 52 milímetros de diámetro, hasta que su diámetro aumente 15 por 100 sobre el primitivo; los de diámetro inferior á 52 milímetros, hasta que su diámetro aumente 25 por 100. Se probará cuando menos el 2 por 100 de tubos que hayan de emplearse.

Ensayo de expansión (e).—Las extremidades de los tubos se expansionarán en frío con un mandril de tres rodillos, y alcanzarán los aumentos de diámetro siguientes:

Menos de 3 milímetros grueso del tubo, 12,5 por 100.

De 3 milímetros á 4,8 id., 9,5 id.

De más de 4,8, id., 6,5 id.

Prueba hidráulica (f).—Se probarán á 176 kilogramos por centímetro cuadrado, cuando sean de menos de 52 milímetros de diámetro, y 105 kilogramos por centímetro cuadrado, cuando tengan mayor diámetro. En este ensayo no sufrirán los tubos alteración permanente de forma, ni presentarán señales de paso del agua á través de sus paredes.

Lotes de ensayo.—Se agruparán en lotes de 100 unidades: los ensayos (a), (b), (c), se aplicarán á un tubo por lote. Si fuese deseado se marcarán con el sello ó marca de rechazo todos los del lote respectivo.

Recocido.—Todos los tubos que se hayan recalado ó sufrido alguna operación que exija someterlos al calor, deberán recocerse nuevamente. Si aquellas operaciones tuvieron lugar en la fábrica que hizo los tubos allí se hará el recocido, pero si hubiesen sido hechas en el taller de calderería en éste debe hacerse esta operación.

Tolerancias en grueso.—Los tubos de menor grueso que el especificado ó que excedan á éste en 10 por 100 se rechazarán.

Tolerancias en diámetro.—Nunca serán de menor diámetro que el exigido en la especificación, pero se admitirán las tolerancias siguientes por exceso:

Tubos hasta 32 milímetros, 0,177 milímetros.

Idem de más de 32 milímetros, hasta 52 inclusive, 0,254.

De más de 52 milímetros, 0,371.

Si el 40 por 100 del total de una partida se rechaza, se entenderá que toda ella sea rechazada.

Todas las planchas de hervidores, á que deban sufrir la presión del vapor ó la del fuego, serán de acero básico.

Antes de someterlas al trabajo que exija su adaptación las calderas se sumergirán de canto en un baño de 19 partes de agua por una de ácido clorhídrico, hasta que desaparezca el óxido negro de su superficie, y lavadas después con agua se colocarán en lugar adecuado para que se sequen.

Para el flangueado de las planchas, cuando sea necesario, se hará por presión hidráulica y con el menor número posible de calentamientos.

Cuando sea preciso calentar las planchas se evitará con el mayor cuidado para no llegar á la temperatura del color azul, es decir, de 600 á 400 grados F.

Las planchas ó barras que se trabajen en caliente se recocerán en toda su longitud. Las planchas de los hervidores ú hornos de vapor se ensayarán á la tensión; su resistencia máxima estará comprendida entre 26 y 30 toneladas con un alarga-

miento de 23 por 100 en 200 milímetros de largo.

En la prueba de presión hidáulica resistirán 1,5 veces la presión normal que ha de soportar la caldera.

El resto del material que se emplee en las envueltas de las calderas, accesorios, emparrillado, etc., que no influyan en la resistencia de la caldera, no se someterán á pruebas, pero deberá satisfacer á las condiciones siguientes: las planchas, barras, etc., deberán estar exentas de grietas y defectos en la superficie; el Inspector podrá verificar en los mismos todos los ensayos que estime necesarios hasta satisfacerse de la perfecta calidad de los materiales.

El presupuesto de las calderas á que se ha hecho referencia comprenderá estrictamente las calderas con sus accesorios, pero sin incluir piezas de repuesto de ninguna clase.

Los presupuestos podrán referirse, no sólo á un juego de calderas para el «Don Alvaro de Bazán», sino también á los barcos similares «Doña María de Molina» y «Marqués de la Victoria», en concordancia con lo establecido en la base 15 administrativa.

Antes de instalar las calderas á bordo comprobará el montador enviado por el constructor si las obras accesorias que debe ejecutar la Marina están ó no de acuerdo con los planos á este fin enviados. En caso afirmativo, si la instalación de calderas á bordo exigiese alguna modificación en ellos, será de cuenta del constructor de las calderas el realizarla.

A las proposiciones para el concurso acompañará documento debidamente legalizado en que se acredite la autorización del propietario de la patente para tomar parte en el concurso y su garantía respecto á la confección de los generadores y sus resultados.—Madrid, 7 de Abril de 1911. El General Jefe de Construcciones Navales, Cayo Puga.—Estado Mayor Central.—Segunda Sección.—Nota. En vista de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, se adiciona este pliego en el sentido de que sólo en el caso de referirse la proposición á material patentado se necesitará la autorización del propietario. Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El General Jefe de la Sección, Adriano Sánchez.

BASES ADMINISTRATIVAS

1.^a La convocatoria tiene por objeto la adquisición de uno, dos ó tres juegos de calderas para los cañoneros tipo «Don Alvaro de Bazán», con arreglo á las bases facultativas unidas.

2.^a La convocatoria se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

3.^a El acto de la apertura y lectura de proposiciones se verificará en el Ministerio de Marina y ante la Junta especial de subastas, transcurridos que sean cuarenta y cinco días (45 días) de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

4.^a Los pliegos de bases se insertarán en los mismos periódicos oficiales á que se refiere la base 2.^a, á fin de que tengan la conveniente publicidad.

5.^a Desde el día en que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales hasta la una de la tarde del día anterior no feriado al que se señale para el acto, se admitirán en la Secretaría de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central

de la Armada pliegos cerrados que contengan proposición de los que deseen interesarse en la convocatoria.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores al recuento de los pliegos recibidos.

6.^a Las proposiciones serán enteramente libres sin sujeción á modelo, y deberán ser extendidas en castellano y precisamente en papel sellado de una peseta (clase 11.^a), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido, y contendrán:

1.^o Precio en pesetas por el cual se comprometen á entregar cada juego de calderas en el Arsenal de la Carraca, en el de Ferrol ó Cartagena.

2.^o Plazos en que deben verificarse los pagos.

3.^o Plazos en que se comprometen á verificar la entrega.

4.^o Indemnizaciones ó multas que han de pagar si no cumplen lo estipulado.

5.^o Conformidad con las bases y compromiso de responder con todos sus bienes de las responsabilidades en que puedan incurrir por falta de cumplimiento del contrato.

7.^a A la proposición acompañará memoria, presupuestos y planos que exigen las bases facultativas y documentos debidamente legalizados que acrediten la autorización del propietario de la patente para tomar parte en la convocatoria, y su garantía respecto á la confección de los generadores y sus resultados.

8.^a Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada razón de ella, y un documento que acredite haber impuesto como depósito provisional, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de seis mil pesetas (6.000 pesetas), si la proposición es para un juego de calderas, doce mil pesetas (12.000 pesetas) si es para dos juegos, y diez y ocho mil pesetas (18.000) si fuera para tres.

Si el proponente es extranjero, acreditará su personalidad con documento visado por el Ministerio de Estado, y acompañará declaración expresa renunciando los fueros que puedan corresponderle por las leyes de su país, sujetándose á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias del contrato.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite.

9.^a El contratista á quien se adjudique este servicio imp. ndrá como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato en la forma marcada en la base 8.^a, y á disposición del Excelentísimo señor Intendente general de Marina, el 7 por 100 del valor de la adjudicación.

10.^a Adjudicado el servicio se traducirán las bases en condiciones de acuerdo con la proposición admitida, que servirán para el contrato, que se formalizará por escritura pública que se otorgará en la Intendencia General de Marina, á los veinte días de notificada la adjudicación.

Este plazo podrá ser prorrogado á juicio del Intendente General al surgir cualquier incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

11.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, que entregará en la Intendencia general á los

ocho días de devuelta que sea por el liquidador de derechos reales; los derechos arancelarios del material que introduzca del extranjero, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, pagos del Estado y demás impuestos establecidos ó que se establezcan durante el contrato, así como la impresión de 100 ejemplares de la escritura, que entregará para uso de las oficinas.

12. La escritura de contrato contendrá: pliego de bases y Real orden aprobatoria, acta del resultado de la convocatoria, proposición admitida con Memoria y presupuesto, pliegos de condiciones, Real orden de adjudicación, copia de la carta de pago de la fianza y obligación de cumplir lo estipulado.

13. Procederá la rescisión del contrato cuando el adjudicatario no otorgue la escritura en el plazo marcado y cuando el adjudicatario no entregue el material en los plazos convenidos ó los de prórroga que pudiera concederle el Ministro de Marina, perdiendo en estos casos la fianza que tuviera impuesta y subsistiendo las multas en que hubiera incurrido.

El contratista podrá pedir la rescisión cuando la Administración no cumpla lo pactado ó cuando por el Gobierno se introduzcan modificaciones en el proyecto que alteren el contrato; á no ser que las variaciones hayan sido hechas de acuerdo con el contratista, el cual tendrá derecho en este caso al abono del mayor gasto que aquélas originen, previa valoración y aceptación por ambas partes contratantes.

14. Los pagos se efectuarán por medio de libramientos que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina sobre la Tesorería de Hacienda pública que designe el contratista en el acto de firmar el contrato, y dentro de los treinta días siguientes á aquel en que se reciban y conste por el Registro de dicha Ordenación la entrada de los documentos que acrediten el derecho al percibo de los plazos; no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por demora en los pagos, bien sea producida por falta de crédito en consignación, ó de fondos en Tesorería.

15. Las proposiciones podrán referirse no sólo á un juego de calderas necesario para el cañonero «Don Alvaro de Bazán», sino también respecto á los correspondientes á los barcos similares «Doña María de Molina» y «Marqués de la Victoria», de manera que el Gobierno pueda á su tiempo, dentro de lo que prescriben las leyes y reglamentos, y según los créditos de que disponga, celebrar los contratos que estime convenientes para el reemplazo del primero de dichos juegos, de dos de ellos ó de los tres.

16. La construcción del material de que se trata será inspeccionada é intervenida por el personal técnico y administrativo que designe el Ministro de Marina.

Las dudas ó divergencias que resulten entre la Comisión inspectora y el contratista en materia técnica serán resueltas por el Ministro de Marina, siendo sus decisiones ejecutivas é inapelables.

Las que se susciten en materia económica serán resueltas también por el Ministro, quedando al contratista el recurso de acudir á la vía contenciosa, cuando no se conforme con las resoluciones de la Administración activa.

17. Los constructores presentarán al Interventor designado para las obras garantía suficiente que asegure contra los

accidentes del trabajo á los obreros que emplee en ellas, con arreglo á las leyes que rijan en el país en que dichas obras se ejecuten.

18. El día que se señale para la apertura de proposiciones, la Junta de subasta del Ministerio de Marina, después de leídas todas las presentadas, levantará acta del resultado, y el Ministro de Marina, oyendo los Centros que estime conveniente, tendrá la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica; la de rechazarlas todas ó la de invitar al autor de la que considere más ventajosa á modificar su proposición, sin derecho á reclamación alguna por parte de los demás proponentes.

19. Además de las bases anteriores, regirán para el contrato que se celebre por consecuencia de esta convocatoria las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifican ó alteran en cuanto no se opongan á aquéllas.

Madrid, 28 de Abril de 1911.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Conforme.—El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Adriano Sánchez.—Estado Mayor Central.—Segunda Sección.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, se adiciona este pliego en el sentido de que sólo en el caso de referirse la proposición á material patentado se necesitará la autorización del propietario.

Madrid, veintiseis de Mayo de mil novecientos once.

El General Jefe de la Sección,
Adriano Sánchez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada convocatoria.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos once.

El Jefe del Negociado,
Luis de Pando.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección
de Material,
Adriano Sánchez.

(Núm. 2.293.)

(E.—255.)

Junta provincial

DE
Instrucción pública

Con esta fecha han sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas de Serrada, Villanueva de Peralés y El Escorial, respectivamente, Doña Bienvenida Elena M. Sienes, Doña Victoria M. Carrasco y Doña Mercedes Martín.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—El Jefe,
Rafael López Mora.

DIRECCION GENERAL
DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado Aspirante de primera clase de sus oficinas, con el haber anual de 1.250 pesetas, y en concepto de interino, á Don José de Castro y Corrales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.
(Núm. 2.243.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito números 265.536 de entrada y 53.277 de registro, ingresado en 9 de Julio de 1898 por Don Miguel Fernández de la Cuesta, para garantizar su gestión de Agente Cobrador de cédulas personales del distrito del Centro de esta Corte, á disposición del señor Delegado de Hacienda de la provincia, importante dicho depósito la cantidad de tres mil pesetas, estando satisfechos sus intereses hasta 30 de Junio de 1908, y apareciendo retenido por la Tesorería de Hacienda de esta referida provincia, por oficio de 1.º de Octubre de dicho año, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.
(Núm. 2.242.)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 26 de Enero de 1891 con los números 179.975 de entrada y 46.553 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de propiedad de Don Gabriel Torres y García de Biedma para garantizarle en el cargo de Recaudador de contribuciones de la segunda Zona de Granada, importante dicho depósito pesetas nominales 31.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos once.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—244.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico números 371.754 de entrada y 61.625 de registro, ingresado en 13 de Noviembre de 1908 por Don Vicente Soler Crespo, de la propiedad del mismo, y á disposición del Ministerio de Obras públicas, para la conservación en 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Artesa de Segre á Trémp, provincia de Lérida, importante dicho depósito la cantidad de 630

pesetas, sin haberse liquidado ningunos intereses, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.
(Núm. 2.178.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 1.162 del diario de ingresos de la Intervención de fecha 14 de Marzo de 1908, importante 520 pesetas ingresadas por el Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Capital, como producto de la subasta en expediente seguido á Don Segundo Domingo,

Esta Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, ha acordado la anulación de la mencionada carta de pago, declarándola sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 2.244.)

Tribunal Supremo

Sala de lo contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados
ante esta Sala.

3.263.—Don Eduardo Almansy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1911, sobre destitución del recurrente del cargo de Director y Profesor de la Escuela de Agricultura de Huescas (Toledo).

3.266.—Doña María de los D. Espejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Diciembre de 1910, sobre valoración de la finca expropiada á la demandante, sita en la calle de la Cava Alta, núm. 1, con vuelta á la de Toledo, núm. 54, de esta Corte.

3.267.—Don Ecequiel Palomero Pérez, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 22 de Febrero de 1911, sobre defraudación al impuesto de alcoholes.

3.268.—Don José Fernández de la Poza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1911, por la que se deniega reintegro de gastos en indemnización de 3 por 100 del valor de las obras del trozo núm. 1 de la carretera de Aguilar de Campoo á Brasoñeras (Palencia).

3.269.—Don Manuel López Domínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Abril de 1911, por la que se acuerda no nombrar Catedrático numerario al recurrente.

3.271.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Febrero de 1911, recaído en expediente sobre valoración de la parcela número 9 de la zona de Defensa de la Necrópolis del Este.

3.272.—Don Dionisio Soroeta y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1911, referente á caducidad de la concesión del ferrocarril de Estella á Victoria y Los Mártires.

3.275.—Don Ecequiel Fernández Aguirre contra el acuerdo del Tribunal Gubernativo, notificado en 2 de Marzo de 1911, referente á denuncia por pago de Derechos reales de la testamentaría de la señora Marquesa de Vallejo.

3.278.—Doña Manuela Padierna, Marquesa de Padierna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1910, sobre expropiación de terrenos para la prolongación de la calle de Goya.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1911.

El Secretario Decano,
Luis María Llorénte.

(Núm. 2.245.)

Agencia ejecutiva de Colmenar Viejo

Don Primitivo Martínez, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al primer trimestre del corriente año de este pueblo de Alcobendas, se encuentra comprendida con el núm. 108 del reparto Doña Quintina García Sanz, de domicilio ignorado, por su cuota de 4 pesetas 89 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 7 de Abril último dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

También se hace público para conocimiento de la deudora que la oficina de la Agencia está establecida en esta Villa, calle de Bilbao.

Así, pues, en cumplimiento de lo esta-

blecido en el párrafo 2.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en la Casa Consistorial de esta Villa, así como y también que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se publicarán tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras y liquidación de débitos y costas, los edictos que serán fijados en la tablilla de la Casa Consistorial.

Dado en Alcobendas á 20 de Abril de 1911.—El Agente, Primitivo Martínez.
(Núm. 2.026.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido, penden ante la Relatoría de Don Antonio Martínez del Campo unos autos seguidos por Don José de Castro Moreno, en nombre de sus hijas menores Josefa y Petra Moreno Sánchez y Don Celestino Martín Expósito, como esposo de Pilar Castro Sánchez, con Doña Dolores Rivada Sanz, sobre entrega de bienes y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 92.—En la Villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1911.—En los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido, y seguidos entre partes, de una como demandantes y apelantes José de Castro Moreno y Celestino Martín Expósito, jornaleros y vecinos de Alcobendas; el primero á nombre de sus hijas menores Josefa y Petra Castro Sánchez, y el segundo, como marido de Pilar Castro Sánchez, representada por el Procurador Don Antonio Arriaga, bajo la dirección del Abogado Don Mariano Alonso Bayón, y de otra como demandada y apelada Doña Dolores Rivada Sanz, propietaria y de igual vecindad que los anteriores, la cual no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre entrega de bienes y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la Sentencia que en 14 de Abril del año último dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á Doña Dolores Rivada Sanz á que, tan luego como sea firme esta sentencia, entregue á Don José de Castro Moreno, como representante de sus menores hijas Josefa y Petra Castro Sánchez, y á Don Celestino Martín Expósito, como marido de Pilar Castro Sánchez, los bienes reclamados en la demanda origen de este pleito y las rentas de esos mismos bienes desde el fallecimiento de Don Ramón Rodríguez, todo sin expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, y sin perjuicio de mejor derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á la parte rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Mifsut.—J. González Tamayo.—Juan de Cisneros.—El Magistrado Don Elpidio Abril votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Mifsut.—Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Madrid, á veintinueve de Mayo de mil novecientos once.

José Aparici.
(C.—112.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, dictada en 30 del actual, en los autos ejecutivos que sigue Don Julio Revuelta y Campos, contra Don Juan Andrés Perona y Buendía, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y enseres embargados al demandado, para cuya subasta se ha señalado el día cuatro de Julio próximo, á las diez de su mañana, y se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno, principal, de la calle del General Castañón, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª Los bienes muebles de que se trata salen á la venta por la cantidad de mil doscientas cuarenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe de la referida tasación.
- 4.ª Que la relación de los bienes de que se trata estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate, y los bienes, en poder del demandado, Sr. Perona, calle de Fuencarral, número doce.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El Escribano,
Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.
(C.—114.)

Fernández Pérez (Manuel), natural de la isla de Cuba, de estado soltero, profesión barbero, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Filomena, domiciliado últimamente en la calle de la Esgrima, número 5, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 1.833.) (B.—1.076.)

CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan diligencias sobre exacción de costas en autos promovidos por Don Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano, sobre competencia por inhibitoria, en las cuales, en providencia del día de ayer, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.—Una haza situada en el pago de las Erillas, término municipal de la Villa de Lopera, partido de Guadix, en la provincia de Granada; tasada judicialmente en ochocientas cuarenta pesetas.

Segunda.—Una haza llamada del Cerrillo del Romero, en el Collado de la Majada de las Vacas; tasada en ciento ochenta pesetas.

Tercera.—Otra haza llamada del Prado de la Cañada del Rey; tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuarta.—Otra haza nombrada del Cerrillo de Casilla Tapia, en el Valle de Sierra Sarama, que tiene una pequeña cantidad de agua que le abastece eventualmente todos los años; tasada en quinientas sesenta pesetas.

Quinta.—Una haza, llamada de la Solana, en la Cañada del Rey; tasada en seiscientas noventa pesetas.

Sexta.—Otra haza, llamada del Prado Redondo, en la Cañada del Rey, tasada en quinientas pesetas.

Séptima.—Y otra haza, denominada del Poyo del Peñón de Alfaro; tasada en trescientas veinte pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y en la ciudad de Guadix, se ha señalado el día ocho del próximo Julio, á las once de la mañana, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada una de las fincas que se subastan, y que tendrán que ser rematadas todas ellas con las cargas que subsisten.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que podrán hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta.—Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Quinta.—Y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se han suplido por certificación del Registro, que se encuentra unida á las diligencias expresadas.

Dado en Madrid á primero de Junio de mil novecientos once.

José Martínez Enríquez.

El Escribano,
Juan P. Pérez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, y lo firmo en Madrid, á primero de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

Martínez Enríquez.

El Escribano,
Juan P. Pérez.

(C.—113.)

NAVALCARNERO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Paulino Molero Barrero, vecino de Brunete, de este partido, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada á dicho procesado, á saber:

Una casa en el casco de Brunete, Calle de Madrid, número doce; linda: Oriente y Mediodía, María Calderón; Norte, calle de Madrid; y Poniente, barrio de Abajo, teniendo una superficie aproximadamente de cuarenta y tres metros cuadrados; su valor líquido, rebajado el 25 por 100, seiscientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 656,25

El remate tendrá lugar el día veintiseis del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el diez por ciento de aquél para optar á la subasta.

Dado en Navalcarnero á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.—José Luis Gargollo.—Por m. de S. S.ª, Licenciado Ramón Puertas.

(Núm. 2.145.)

(C.—111.)

Compañía de los ferrocarriles

DE PUERTO RICO

Con arreglo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria en París, 19, rue Blanche, para el miércoles 28 de Junio de 1911, á las tres de la tarde.

Orden del día.

Aprobación de las cuentas.
Reparto de los productos líquidos.
Nominación de un Administrador.
Autorizaciones al Consejo de Administración.

Para asistir á esta Junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos.

Los depósitos se efectuarán:
Hasta el 23 de Junio en Madrid, en el domicilio social, calle del Príncipe, número 15.

Hasta el 27 de Junio en París, en el domicilio Administrativo de la Compañía, 3, rue Saint-Georges.

El Consejo de Administración.

(A.—243.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid